

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY No. **017 DE 2007 CÁMARA “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO PENAL”**. APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION PLENARIA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2007, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA 091, PREVIO SU ANUNCIO EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2007, SEGÚN ACTA 090.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. El artículo 110 del Código Penal quedará así:

Artículo 110. Circunstancias de agravación punitiva para el homicidio culposo. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará de una sexta parte a la mitad, en los siguientes casos:

1. Si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica y ello haya sido determinante para su ocurrencia.
2. Si el agente abandona sin justa causa el lugar de la comisión de la conducta.
3. Si el accidente de tránsito, al momento de cometer la conducta el agente no tiene licencia de conducción vigente, o cuando durante el último año anterior a su realización ha reincidido en las infracciones de tránsito de que trata el literal d) del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, siempre y cuando tales conductas hayan sido determinantes para la ocurrencia del hecho.
4. Si en el accidente de tránsito al momento de cometer la conducta el agente se encontraba transportando pasajeros o carga pesada. En estos casos la agravación será mayor y la pena se aumentará de una cuarta parte a tres cuartas partes.

Artículo 2. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C., Diciembre 13 de 2007.

En Sesión Plenaria del día 12 de Diciembre de 2007, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Ley No. **017 DE 2007 CÁMARA “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO PENAL”**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el acta de Sesión Plenaria 091 de diciembre 12 de 2007, previo su anuncio el día 11 de diciembre de 2007, según acta 090.

Cordialmente;

PEDRITO TOMAS PEREIRA C.
Representante a la Cámara

CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara

ANGELINO LIZCANO RIVERA
Secretario General